



**ACTA SOBRE Nº 1 (DECLARACIONES RESPONSABLES Y DOCUMENTACIÓN
CRITERIOS JUICIO DE VALOR).**

PRESIDENTA:

Dña. Pilar Moreno Hellín.
Vicesecretaria.

VOCALES:

D. José Miguel Belando Larrosa.
Asesoría Jurídica.

D. Juan Ignacio Navarro Corchón.
Técnico de la Intervención General.

Dª. Fuensanta Nicolás Hernández.
Jefe de Servicios Complementarios del
Servicio de Promoción Educativa.

SECRETARIA:

Dña. Alicia Pérez Grau.
Jefe del Servicio de Contratación.

En la Ciudad de Murcia, siendo las 13:30 horas del día 24 de septiembre de 2019, en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, se reúnen las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación para examinar la documentación presentada para la contratación por procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO** del expediente **S.G/C.A/43/2019 relativo a: SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE COCINA DE SEIS COMEDORES ESCOLARES, MODALIDAD B.**

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta, procediéndose a continuación a la **apertura de los sobres nº 1 (declaraciones responsables y documentación acreditativa de criterios evaluables mediante juicio de valor)**, presentados por las empresas licitadoras, según Certificado de fecha 20 de septiembre de 2019 de la OCAE/OCAG de esta Consejería, que son las siguientes:

- 1.- YELLOW HOSTELERÍA
- 2.- SOLUCIONES INTEGRALES DE HOSTELERÍA Y REFRIGERACIÓN SL.
- 3.- MPDICLESÁ
- 4.- ALARSA HOSTELERA, SL..
- 5.- HOGAR HOTEL DIAZ SL.
- 6.- INNOVACIONES HOSTLOHE SL.
- 7.- FORNET SL
- 8.- FRIO MUÑOZ SL.
- 9.- NAPA STORAGE SL.

- La empresa Soluciones Integrales de Hostelería y Refrigeración, SL presenta sobres nº1 ,2 y 3 en fecha 12 de agosto de 2019, si bien presenta nuevo sobre nº2 complementario al inicialmente presentado al haberse ampliado el plazo de presentación de ofertas en fecha 10 de septiembre de 2019. En el sobre nº2 se refleja que se trata de la documentación técnica, que la empresa ha incluido en el sobre nº2 en lugar de incluirla en el sobre nº1 junto con la documentación administrativa. De otro lado, al comprobar la documentación administrativa, no





se ha incluido la declaración responsable conforme al Anexo III del PCAP.

Debemos tener en cuenta que la contratación pública está regida por un principio nuclear como es el de concurrencia, principio imbricado profundamente con la satisfacción del interés público y con la obtención de la oferta económicamente más ventajosa por parte de la Administración. Por esta razón, la Jurisprudencia y la doctrina administrativa se inclinan cada vez más por la **aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones**, afirmando que “una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia”, criterio confirmado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, que cita a su vez la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, o en las Sentencias de 5 de junio de 1971; 22 de junio de 1972; 27 de noviembre de 1984; 28 de septiembre de 1995 y 6 de julio de 2004, entre otras), así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo; 1/94, de 3 de febrero e informe 30/08, de 2 de diciembre).

Por tanto, se deberá dar a la empresa un plazo de tres días para subsanar tal extremo.

- La empresa Alarsa Hostelera SL presenta por correo certificado sobres nº1 y 2, así como por mensajería sobres nº1 y 2, recibándose por el Registro de esta Consejería dichas ofertas en fechas 16 y 18 de septiembre de 2019. La empresa aclara que no se tenga en cuenta la oferta recibida el 18 de septiembre de 2019 con número de registro 201900462083.
- La empresa Yellow Hostelería incluye las declaraciones responsables que debe contener el sobre nº1, y no adjunta, sin embargo documentación técnica que deba valorarse como criterios dependientes de juicio de valor, por lo que no es posible valorar en este punto a la empresa (Se valorará con 0 puntos).
- La empresa HOGAR HOTEL DIAZ SL incluye en el sobre nº1 (correspondiente a declaración responsable y documentación relativa a criterios dependientes de juicio de valor) documentación que debiera incluirse en el sobre nº2, de criterios automáticos (Reducción de los plazos de entrega).
- Del mismo modo, la empresa NAPA STORAGE, SL incluye documentación relativa a los precios de los elementos a adquirir (documentación relativa a criterios automáticos) en el sobre nº1.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se indica “La documentación correspondiente a los criterios evaluables mediante juicio de valor irá contenida en el sobre nº 1. La documentación correspondiente a los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes irá contenida en el sobre nº 2. Se advierte a los licitadores que cualquier inclusión de documentación relativa al sobre número 2 en el sobre número 1 podrá suponer la exclusión del licitador.”

El Dictamen del Consejo de Estado 670/2013, de 11 de julio de 2013 reseña la necesidad de ponderar la circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de ofertas (bien porque esta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabe la objetividad de la valoración y tratamiento igualitario de todos los licitadores como valores que se trata de preservar

26/09/2019 08:15:29

25/09/2019 14:17:53 NAVARRO CORCHON, JUAN IGNACIO

27/09/2019 11:41:04

25/09/2019 13:52:59 BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL

26/09/2019 12:18:07

PEREZ GRAU, ALICIA

NICOLAS HERNANDEZ, VUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-06d8ab8d-e10b-3dcd-5776-0050569b34e7





mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato.

En este caso, dado que existen varios licitadores, y dado que el conocimiento por parte de la Mesa de contratación y de los técnicos implicados en la valoración de ofertas técnicas puede verse influido por el conocimiento previo, vulnerando así el secreto de las proposiciones, de las puntuaciones parciales que obtendrían estas empresas en la valoración de los criterios automáticos, se considera procedente excluir a las citadas empresas de esta licitación, al amparo de lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el secreto de las proposiciones, y la abundante jurisprudencia y doctrina administrativa existente sobre este tema.

Visto lo anterior, la Mesa acuerda:

1º).- Excluir las empresas HOGAR HOTEL DIAZ SL y NAPA STORAGE, SL de la presente licitación por los motivos expuestos anteriormente.

2º).-Admitir las ofertas de las empresas:

- 1.- YELLOW HOSTELERÍA
- 2.- MPDICLESA
- 3.- ALARSA HOSTELERA, SL..
- 4.- INNOVACIONES HOSTLOHE SL.
- 5.- FORNET SL
- 6.- FRIO MUÑOZ SL.

3º).- Conceder a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE HOSTELERÍA Y REFRIGERACIÓN SL., un plazo máximo de tres días para que subsane el defecto advertido en su proposición, al considerarlo subsanable, siendo necesario que presente declaración responsable conforme al modelo contenido en el Anexo III del PCAP.

4º).- Recabar informe técnico sobre los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor de las empresas admitidas, sin perjuicio de que la valoración de SOLUCIONES INTEGRALES DE HOSTELERÍA Y REFRIGERACIÓN SL. se tendrá en cuenta únicamente si esta subsana el defecto en el plazo concedido y que con respecto a la empresa YELLOW HOSTELERÍA no se remite documentación técnica para su valoración al no haberla presentado la empresa.

26/09/2019 08:19:29 | NAVARRO CORCHON, JUAN IGNACIO | 27/09/2019 11:41:04 | 25/09/2019 14:17:53 | BELANDI LARROSA, JOSE MIGUEL | 26/09/2019 13:52:59 | MORENO HELLIN, MARIA PILAR | 26/09/2019 12:18:07 | PEREZ GRAU, ALICIA | 26/09/2019 12:18:07 | NICOLAS HERNANDEZ, FUELSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04d4bb8d-e10b-3dcd-5776-005056934e7





No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta que firman todos los presentes en prueba de conformidad.

PRESIDENTA

SECRETARIA

Fdo.- Pilar Moreno Hellín

Fdo.- Alicia Pérez Grau.

VOCALES

Fdo.- José Miguel Belando Larrosa

Fdo.- Juan Ignacio Navarro Corchón

Fdo.- Fuensanta Nicolás Hernández

